RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de agosto de dos mil once.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21, 27 fracciones III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-0472-SPA-267, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de abril de 2010 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia que:

> (...) *en el predio en venta – ubicado en la Calle Dr. Erazo No. 153, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc- existen focos de contaminación generados por la basura, agua estancada, cascajo y madera ahí acumulada hecho que provoca la proliferación de fauna nociva y generación de fuertes olores. Grupo HIR empresa a la cual pertenece dicho predio, con domicilio en Insurgentes Centro No. 92 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F* (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1040-2010 del 19 de abril de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2010-0472-SPA-267; el acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico recibiendo el acuse de recibo en fecha 23 de abril de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1040-2010, el 10 de mayo de 2010 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> (...) *se apreció que en el interior del inmueble existen residuos, así como agua encharcada, no se percibieron olores desagradables ni se observó la presencia de fauna nociva.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1026-2010 del 26 de mayo de 2010 se citó a comparecer ante esta unidad administrativa al Representante Legal de Grupo HIR,

haciendo llegar dicho oficio a la dirección proporcionada por la persona denunciante, Insurgentes Centro No. 92, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual no fue recibido argumentando que el Grupo HIR está integrado por varias empresas y el citatorio debía dirigirse a alguna en específico.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1038-2010 del 31 de mayo de 2010, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda, el cual fue notificado a la persona denunciante mediante correo electrónico, recibiendo el acuse de recibo en fecha 2 de agosto de 2011.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1592-2010 del 4 de agosto de 2010 esta unidad administrativa solicitó a la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas proporcionar los datos para escuchar y/o recibir notificaciones registrados para el predio ubicado en calle Dr. Erazo No. 153, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el 21 de septiembre de 2010 se recibió en esta Subprocuraduría el oficio SF/TDF/SCPT/DCTC/1748/2010 del 27 de agosto de 2010, mediante el cual el Director de Control Técnico Catastral adscrito a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal informó que:

> (...) *para este predio existen 66 cuentas condominales* (...) refiriéndose en todas que el propietario o poseedor es Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-2550-2010 del 22 de octubre de 2010 se citó a comparecer ante esta unidad administrativa al Propietario, Responsable o Representante Legal de Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V., haciendo llegar dicho oficio a la dirección proporcionada por la persona denunciante, Insurgentes Centro No. 92, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual no fue recibido argumentando que el Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V. ya no se encuentra laborando en ese edificio y no saben a dónde se cambió.

Con fecha 16 de mayo de 2011 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, en el que se hace constar que:

> (...) *se observaron residuos sólidos en el predio, cascajo y madera, no se apreció fauna nociva ni se percibieron olores desagradables.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1810-2011 del 18 de mayo de 2011 se citó a comparecer ante esta unidad administrativa al Propietario, Responsable o Representante Legal de Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V., haciendo llegar dicho oficio al predio ubicado en Dr. Erazo No. 153, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.,

el cual fue recibido el 1 de junio de 2011, por el vigilante del condominio colindante con el sitio relacionado con los hechos y marcado con la misma dirección, quien no quiso firmar de recibo ni proporcionar su nombre. Dicho citatorio no fue atendido al momento de emitir el presente instrumento.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala:

> (...) *en el predio en venta – ubicado en la Calle Dr. Erazo No. 153, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc- existen focos de contaminación generados por la basura, agua estancada, cascajo y madera ahí acumulada hecho que provoca la proliferación de fauna nociva y generación de fuertes olores. Grupo HIR empresa a la cual pertenece dicho predio, con domicilio en Insurgentes Centro No. 92 Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México D.F* (...).

Al respecto, durante el reconocimiento de los hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 10 de mayo de 2010, se apreció que en el interior del inmueble existen residuos, así como agua encharcada, no se percibieron olores desagradables ni se observó la presencia de fauna nociva.

En este sentido, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece en su artículo 24 fracción II que es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal

> (...) *mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.*

Por lo que al acreditarse un incumplimiento al ordenamiento referido en el párrafo que antecede, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer ante esta entidad al Representante Legal de Grupo HIR, haciendo llegar dicho oficio a la dirección proporcionada por la persona denunciante, Insurgentes Centro No. 92, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, el cual no fue recibido argumentando que el Grupo HIR está integrado por varias empresas y el citatorio debía dirigirse a alguna en específico.

Es así que a efecto de conocer los datos de la empresa a quien debía dirigirse el citatorio esta unidad administrativa solicitó a la Subtesorera de Catastro y Padrón Territorial de la Secretaría de Finanzas proporcionar los datos para escuchar y/o recibir notificaciones registrados para el predio ubicado en calle Dr. Erazo No. 153, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc. A lo cual, el Director de Control Técnico Catastral adscrito a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal informó que para el predio materia de estudio existen 66 cuentas condominales refiriéndose en todas que el propietario o poseedor es Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V.

Al contar con el nombre del propietario o poseedor del predio relacionado con los hechos denunciados, proporcionado por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental citó a comparecer al Propietario, Responsable o Representante Legal de Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V., haciendo llegar dicho oficio a la dirección proporcionada por la persona denunciante, el cual no fue recibido argumentando que el Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V. ya no se encuentra laborando en ese edificio y no saben a dónde se cambió.

Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos el 16 de mayo de 2011 observando que en el predio continúan acumulados residuos sólidos, cascajo y madera, sin apreciarse fauna nociva ni percibir olores desagradables.

Finalmente, esta unidad administrativa citó a comparecer al Propietario, Responsable o Representante Legal de Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V., haciendo llegar dicho oficio al predio ubicado en Dr. Erazo No. 153, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F., el cual fue recibido el 1 de junio de 2011, por el vigilante del condominio colindante con el sitio relacionado con los hechos y marcado con la misma dirección, quien no quiso firmar de recibo ni proporcionar su nombre. Sin embargo, dicho citatorio tampoco fue atendido al momento de emitir el presente instrumento.

En mérito de lo anterior, esta Subprocuraduría no cuenta con mayores elementos para contactar con el dueño del predio y que éste de cumplimiento al artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal que señala como responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; el cual indica que (...) *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos* (...) *VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se acreditó un incumplimiento al artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal al encontrarse acumulados residuos sólidos en una parte sin construcción del predio ubicado en Dr. Erazo No. 153, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F.

- No se logró contactar al propietario o poseedor del predio materia de estudio, que de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal es Grupo Edificador Polgued, S. A. de C. V., de quien se desconoce su domicilio.

- Esta Subprocuraduría no cuenta con mayores elementos para contactar con el dueño del predio y que éste de cumplimiento al artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, por lo que se da por terminada la investigación de la denuncia actualizándose las hipótesis contenidas en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, al no contar esta Subprocuraduría con mayores elementos para contactar con el dueño del predio relacionado con los hechos denunciados y que éste de cumplimiento al artículo 24 fracción II de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, al que actualmente se está contraviniendo. ----------

SEGUNDO.-. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar**. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMM/JBB/ijov